BOLETIN N° 4174-13-2.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, EN MATERIA DE BONIFICACIÓN AL CONTRATO DE APRENDIZAJE.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. la Presidenta de la República, que modifica el estatuto de capacitación y empleo, en materia de bonificación al contrato de aprendizaje.

A la sesión que esta Comisión destinó al estudio de esta materia, asistió el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Osvaldo Andrade Lara, quien se hizo acompañar de su asesor don Francisco Del Río Correa.

Asimismo, cabe hacer presente que S. E. la Presidenta de la República, hizo presente la urgencia, con calificación de simple, para los efectos de la tramitación de esta iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

En su sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio del año en curso, la Sala de la Corporación aprobó, en general, el proyecto de ley que nos convoca.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 268 del Reglamento, el proyecto de ley con todas las indicaciones cursadas durante su tramitación fue remitido a esta Comisión para su segundo informe reglamentario, el que fue discutido durante la sesión celebrada el mismo día 11 de julio del presente año, evacuando el presente informe en conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Reglamento.

II. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

No fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones el numeral 1 del artículo 1°; el artículo 2°, y el artículo transitorio.

III. ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

Vuestra Comisión estimó que el proyecto en informe, no contiene artículos que revistan el carácter de normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

IV. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No existen en el presente proyecto artículos que se encuentren en esta situación.

V.- ARTICULOS MODIFICADOS.

No existen en el presente proyecto artículos que se encuentren en esta situación.

VI.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

Vuestra Comisión no incorporó nuevos artículos al texto del proyecto.

VII. ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Vuestra Comisión estimó que el proyecto de ley en informe, por ya haber sido objeto de análisis por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, y contener en su texto propuesto las mismas normas ya conocidos por ella, no requiere ser remitido nuevamente a esa instancia legislativa.

VIII.- INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

En esta situación se encuentran las siguientes indicaciones formuladas al artículo único del proyecto contenido en el Primer Informe de esta Comisión.

Al artículo 1°

N° 2

1.- Del señor Urrutia, al inciso cuarto, para sustituir el párrafo final que se propone, por el siguiente:

"En el caso de menores entre 15 y 18 años, deberán acreditar haber culminado su educación básica o media o encontrarse cursando cualquiera de éstas durante la vigencia del contrato.".

Puesta en votación fue rechazada por cinco votos en contra, cinco a favor y dos abstenciones.

2.- De los señores Duarte, Fuentealba, Latorre y Tuma, al inciso cuarto, para sustituir la frase final que se propone, por la siguiente:

"En el caso de menores entre 15 y 18 años deberán acreditar haber culminado su educación básica y media y encontrarse cursando cualquiera de éstas durante la vigencia del contrato, o acreditar su inscripción como alumno de dichos grados, en los primeros seis meses de su contrato.".

Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

IX.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA O DEROGA.

El proyecto que vuestra Comisión aprobó modifica el artículo 57 de la ley N° 19.518, Estatuto del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

X. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISION.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que oportunamente os dará a conocer la Diputada Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

"P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 57 de la ley N° 19.518:

1) Reemplázase en el inciso primero el guarismo "40%" por "50%".

2) Sustitúyese en el inciso cuarto la expresión "menores de 21 años" por "mayores de 15 y menores de 25 años", y agréguese, al final de dicho inciso, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase final "En el caso de menores entre 15 y 18 años, deberán acreditar haber culminado su educación básica y media o encontrarse cursando cualquiera de estas durante la vigencia del contrato."

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia el día 1° del mes siguiente a su fecha de publicación en el Diario Oficial, respecto de los contratos de aprendizaje que se suscriban a partir de diha fecha.".

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irrogue la presente ley durante el año 2006, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo."."

SE DESIGNO DIPUTADA INFORMANTE A DOÑA CAROLINA GOIC BOEROVIC.

SALA DE LA COMISION, a 11 de julio de 2006.

Acordado en sesión de fecha 11 de julio de 2006, con la asistencia de los señores Diputados Aguiló (Presidente); Alinco; Bertolino; Dittborn; Goic, doña Carolina; Melero; Meza; Monckeberg; Muñoz, doña Adriana; Recondo; Walker, en reemplazo del señor Saffirio; Salaberry, e Insunza en reemplazo de la señora Vidal, doña Ximena.

Pedro N. Muga Ramírez
Secretario-Abogado de la Comisión